

946/3



Año de 1798

Orden de la Real Camara para q.
la Aud.^a informe sobre el memorial
presentado a S.M. por Pedro Gil de la
Corona, en q.^a solicita se le habilite
para trabajar de Procurador en esta
Aud.^a y Juzgado.

S. Illustre

Procurador

Redas. las oñs. y los Inform.

1798

7
Señor=D.ⁿ Pedro Gil de la Corona Infanzon na-
tural, y residente en la Ciudad de Narag.
Capital del N^o Reyno de Aragón A.S. P. & N^o.
con su mas profundo respeto Representa y dice:
Que con fha de 6 de Diciembre del año para el 1795.
recurrió a N^o. haciendole presente: Que su Padre
D.ⁿ Pedro Gil de la Corona fue por muchos años Procura-
dor & ap^o de la Real Audiencia de este em-
pleo con toda legalidad y pureza, hasta el en que
murió que fue en el 28 de Feb. de 1780, dejando cinco hijos
colocar. Que el Exponente desde que tubo la compe-
tente edad se dedicó a la Carrera & su Padre
contanto enmero, aplicacion y cuidado, que
ya tiene la suficiente instruccion para desem-
peñar por si mismo los negocios y Oficio de Pro-
curador como resulta de los documentos presentados
e informes del Real Acuerdo que existen en
la Secretaria de la Camara. Que es uno de los
Individuos de la Academia practica de Ma-
t^o y Profesion e Infanzon notorio. Que los hijos de
Procuradores que sobreviven a sus Padres,
obtienen por lo comun las gracias de sus Pa-
dres: En cuya atencion, y hallarse vacante
una de ellas por muerte de D.ⁿ Manuel Arbes,
suplicó a N^o. se sirviese conferirle la, pero

sin embargo de haver remitido V. C. dho
dilemorial con su R.^a orden a la Camara, no
se confinio al Exponente dha Procura. Por lo
que de nuevo recurre a V. C. y le hace presen-
te su grave urgencia de colocarse por el orden
referido, por no hallarse en disposicion de adqui-
rir su subsistencia, por otro rumbo, y menor en
el dia, que se halla casado con Perona de circums-
tancias, y compohe, por auiarazon, si V. C. no
le apiada (como lo espera) reuera en el estado
de inopia mas infeliz. En cuya consideracion=

Al S.^{to} Sup.^{to} Que por lo que de la expuesta, de los fabo-
rables informes que ha dado de su conducta,
en vista del Auctorizado a la R.^a Aud.^a de Aragón
se digna por un efecto de su soberanía, y R.^a C.
gracia conceder al Suplicante la competen-
te habilitacion, para que pueda trabajar de
fuer Causidico en dha R.^a Aud.^a y demas Juzga-
don de aquel Reyno, con lo qual sostenga su
clase, y familia en el estado correspondiente a
su distincion, esperando así, y sin el riesgo de men-
vigar alguna vacante de la del numero, en q. pue-
da colocarse, en lo qual recibira la mayor
gracia. Madrid 25 de Mayo de 1798. Feñor
Al. R. P. a V. C. y en virtud de orden Manuel
Alvarez

Cont.^a en 31.

t

De acuerdo de la Camara, remito a V. E. el
memorial adjunto presentado a S. M. por Pedro Gil de la
Coxara, solicitando que en atencion a lo que expone se le
haviere para trabajar, y hacer de Procurador de esa Real
Audiençia, y demas Juzgados del Reyno; para que la propia
Audiençia remiende presente su contenido, y tomando las
demas noticias conducentes informe sobre todo lo que
se le ofreciere y pareciere; devolviendome V. E. dicho memo-
rial al tiempo de dirigir el informe; y entre tanto
espero aviso del resto de esta. Dios que a V. E. m. a.
Madrid 25 de Julio de 1798.

Alfonso de Valdeblanco
8

S.^{to} Governador y Capitan General del Reyno de Aragón.

23



Data despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto ^a Laxag y Agosto tres de 1708. Veu. ^{do} Gen. l.
^{S. S. a}
Su Ex. a

villava.
cuzalle.
La Mpa.
Excmo.
Pex.
Lanauca.

Obedecere la orden de la Real Camara que
expresa la Carta que antecede fecha de vein-
te y cinco de Julio ultimo. Y por lo que toca a su
cumplimiento, el Colegio de Procuradores nu-
merarios de esta Real Audiencia informe
a la mayor brevedad, lo que se le ofreciere, y
pareciere sobre el contenido del memorial
al presentado a S. U. por Pedro Gil de la Co-
zona, en solicitud de que se le haviere para
trabajar, y hacer de Procurador en esta
Real Audiencia, y en los demas Juzgados.
Y venido pase a la vista del Fiscal de S. U.

[Handwritten signature]

Nota: En unco de dho. se excusó la carta orden
correspondiente al Colegio de Párocs de esta
Aud.^a



Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

D.ⁿ Mariano Sebastian Th.^o & D.ⁿ Juan Bautista Sebastian-
tón Canónico del Num.^o y Colegio de la P.^a Aud.^a de este Reyno,
y Secret.^o de la Academia practica de Párocs Canónicos de la mis-
ma, domiciliado en esta Ciudad.

Certifico: Que D.ⁿ Pedro de la Corona Bat.^o de la misma, fue
admitido en Academico de ella, bajo el día cinco de Julio
de 1796, y p.^o en falta de concurrencia a las sesiones
y Actos de ella, q.^o se celebraban, se le declaró incurso va-
riar veces en las Penas de Estatuto; y como no hubiere
hecho mérito p.^o fin requerido p.^o el infrascripto
Secret.^o con orden del Presid.^o e Individ.^o de ella p.^o q.^o arri-
tiere pong.^o de conti.^o se vexian en la precision de
tratar de su exclusion con arreglo a dho. Estatuto.
En la sesión celebrada bajo el día de Julio de 1796, presento me-
morial, despidiendome de la misma Academia, y contin-
tiendo no se le tubiere p.^o tal. En su vista se decre-
tó conforme lo pedia, y desde entonces hasta el pre-
sente no se ha contado, ni tenido p.^o Academico, a
dho. Corona, ni ha aristido, ni pretendido aristir de
nuevo, a ella, como todo así resulta del libro de Revolu-
ciones, y de mas papeles de la Academia, q.^o estan a
mi cargo, y a q.^o me remito: T.^o p.^o q.^o consta a solida.

aud el Piscal de Sta Academia, D.º Jph.º de Pizar
y p. mandam.º de su Excel.ª D.º Pedro Colano Guil-
len, por la presente, g.º fúmo en Zaragoza.
18.º de Ag.º de 1799.

Mariano Sebastian
y Orobarruff



Quarenta matenidos

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo Señor

El Colegio de Procuradores Caudillos del Número de
la R.ª Audiencia de este Reyno, cumpliendo con el informe que
V.º E. le tiene mandado dar en la Solicitud hecha por D.º Pedro Gil
de La Corona sí que se le habilite para q.º pueda trabaxar de
P.ºr Caudillo en esta R.ª Audiencia y demas tribunales de di-
cha Ciudad Dice Que ya este Yncomodado hizo la Solicitud á
S.ª M. en el Diciembre de mil setecientos noventa y cinco de que
se le confiere la Procura vacante por muerte de D.º Manuel
Anuep exponiendo en Substancia las mismas razones que en el
dia síe la qual informo el Colegio por disposicion de V.º E. lo si-
guiente.

El Colegio de Procuradores del Número de la R.ª Au-
diencia de este Reyno que reside en la presente Ciudad de Zarag.
evacuando el Informe que se le pide por V.º E. acerca de la Solici-
tud de D.º Pedro Gil de La Corona reducida á que se le conceda
la Procura de Número vacante por fallecimiento de D.º Manu-
el Anuep con dispensacion de la edad que le falta, haá presente á
V.º E. que el Capitulo tercero de las Reales Ordenanzas con que
el Colegio se ha gobernado, y govierna aprobadas en veinte y uno
de Agosto de mil setecientos sesenta y dos por la Magestad del
S.ºr D.º Carlos Tercero (que era en Gloria) se precieve que aun
que haya algun Hijo, ó Nieto de Colegial, ó casado con hija
ó Nieta habil, e idoneo con la Practica y salidades correspon-
dientes, no pueda ser admitido en el Colegio, sino es en el caso de
no estar completo el Número arreglándose literalmente al capi-
tulo que habla síe Admission y Precedientes. Por este que
es el quinto se establece que el que se haya de admitir en el Cole-
gio deba ser perfecto gramatico haciendolo constar, asintir por
ocho años en casa de un Procurador Colegial para la

Practica, concurriendo entre desde el dia en que aintido el Preten-
diente del S^{to} del Colegio se presente al Mayordomo expre-
sando que desde el la comienzo de que pondrá aquel la nota
correspond^{te} en el Libro *A* Libro del Capitulo debiendo con-
currir a la Academia establecida en la misma Ordenanza
para los Practicantes, y ademas llevar certificacion jurada del
Colegial de haber cumplido exactamente con la Practica: Esta de-
bera quinientas libras jag^{as} en bienes raíces, justificar ser Hom-
bre de bien, de buena fama, vida, y costumbres, sin haber exerce-
do Oficio alguno mecánico, Niño de Christianos Viejos no penien-
ciados ni condenados por delitos Infamatorios, y por fin ha de
ser examinado por los Mayordomos, y quatro de los mas an-
tiguos Colegiales y el admitido en esta forma, obteniendo el títu-
lo es admitido en el Colegio pagando el ingreso. No hay duda
que este Pretendiente es Niño de Colegial, ni en que al tiempo de
la muerte de su Padre dejó la Juerga, e Hijos que dice, pero tam-
bien es verdad que aquella, y uno de otros murieron, y todos los
demas han tomado Estado, dos de Religiosos, y el Recurrente de
Casado, sin embargo de la cordura que tiene, y es la que propone,
en la que solo lleva dos años y medio de Practica, pues la em-
pezó en Octubre de noventa y tres segun consta de la certificacion
que se acompaña, y de coniguiente le faltan año y medio para
completar los ocho de la Ordenanza y de Academico, aun no un
año, por ello el Colegio le considera inhabil, y sin la correspond^{te}
suficiencia para poder desempeñar el Oficio como se requiere: ni
tiene tampoco el Patrimonio propio de las quinientas libras
jaqueras en bienes raíces. A consecuencia de haber sacado esta
Procura de Numero por fallecimiento de D^o Manuel Arce
resolvió con arreglo a sus Ordenanzas abrir concurso, en efec-
to se fijaron Edictos emplazando a todos los que se hallasen
con las calidades correspondientes para que hicieren su oposicion,
y en su virtud se opusieron los siete sujetos que resultan de la
certificacion que se acompaña, algunos son ya thienientes, y otros
como D^o Christoval Araco y D^o Francisco Laborda exa-
cen la facultad con títulos de Supernumerarios concedidos has-
ta que se verifique poder entrar en el numero del Colegio, y seria
defraudar a estos Opositores si se le diese la Procura a D^o La-
corona que no se ha mostrado Pretendiente en este concurso por

parecer a las circunstancias que se requieren para ser ha-
bilitado y admitido conforme a la R^{ta} Ordenanza conque se
rige, y gobierna el Colegio, quien no puede reportar el peso, y
gravamen tan considerable a los tres Supernumerarios
que exercen con título a tales hasta que se verifique poder
entrar en plazas de Numero, pues habiendo acreditado la experien-
cia que solo podian subsistir diez y ocho Individuos, se reducen a ese
preciso numero, y con las utilidades consideradas a estos se han de man-
tener tres mas con sus respectivas familias lo que ocasiona una im-
posibilidad e indigencia en algunos, mayor^{te} en las circuntan-
cias de la excesiva carestia y sobre precio que llevan los comestibles
y demas cosas de necesario comunio, y agregandose a estas razones
las del superior merito que tienen los Supernumerarios, thienientes
y demas Opositores, opera el Colegio a la proteccion y notoria justifi-
cacion de V.C. se servirá informar a la R^{ta} Cámara haciendole
presente lo sobre D^o con lo demas que fuere de su agrado, y alar-
gará la Superior penetracion a V.C. para que se desentieme y desiegue tan
prematura e infundada pretension.

Ademas de obstarle en el dia
estas mismas razones que el Colegio reproduce su pretension, es
todavia mas exuberante, pues se dirige nada menos que a estable-
cerse en la Profesion citando no solamente completo el Numero de
Individuos, sino que tiene el Colegio la sobre carga de tres Super-
numerarios creados por especiales gracias de S. M. lo qual es causa de
la indigencia en que algunos se hallan constituidos. Que Pretendi-
ente lejos de haver adelantado en merito y aptitud se halla menor dis-
tante que entonces para ejercer deudam^{te} la facultad, pues por la
certificacion que se acompaña resulta haver abandonado esta garen-
ta renunciando de la calidad de Academico y dejando de asistir a la
establecida por la Ordenanza para habilitarse los Practicantes, cu-
yo hecho no solam^{te} demuestra su inconstancia, sino que le inhabili-
ta absolutam^{te} a poderse ingerir en ella bajo ningun título, ni pre-
texto, a mas de que aun quando hubiese continuado constamem^{te}
la Practica no habria completado todavia el tiempo establecido
por la Ordenanza, ni tiene tampoco la edad competente, ni se le
conoce el Patrimonio correspondiente a manera que por todos
terminos se halla destituida de Apoyo remijante pretension

Aux. Tarag. y Sep. diez de 1798. Acu. & Genl.

su Ex.^a

Villava

clixalle

La Ripa

Enxi m.^a

Perez

Larauca

Comuniquese este expediente por el término no ordinario a Pedro Gil de la Corona, y con lo que diga, o no, vuelva a la vista del Fiscal de d. c. u.

3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Antonio Lafiguera, pro. Causidico, y Del Numero de R. A. Audiencia Del presente Reyno de Aragon

Certifico: Que D.ⁿ Pedro Gil de la Corona M.^{re} fanzon, natural, y residente en esta Ciudad aviste a mi Estudio a practicar de Procurador desde primeror del mes de octubre de año de mil sett. noventa y tres, hasta de presente, sin intermision, y con la mayor aplicacion y esmero, buen porte, y conducta muy arreglada; habiendo adquirido con sus brillantes luces la suficiencia necesaria para desempeñar por si mismo qualquier Negocio de los respectivos a la Profesion de Procurador: y para que conste donde conuenga doy la presente en Tarazona a ocho de Julio de mil sett. noventa y ocho—

Antonio Lafiguera

TO QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Certifico el abajo firmado Preg.^{te} i Benef.^o de la
Parrog.^l de la Seo de Zaragoza, q^o en los cinco li-
bros de ella tom. 2 de bautizados, al fol. 57a, se ha-
halla la partida siguiente = En la Parrog.^l de la S.^{ta}
Metrop.^{na} Iglesia de la Seo de Zaragoza a diez, i vein-
te de Septiembre de mil setecientos setenta, i seis: Yo
D.^o Joaquin Cubelos R.^l i Preg.^{te} de ella bautice so-
lemnem.^{te} a Pedro Arbues, Cornelio, Cipriano, Ota-
mon, Benito, q^o nacio D^o dia a las siete de la
mañana, hijo de D.^o Pedro Gil de la Corona nat.^l
de Epea de los Cavalleros, i de D.^o Maria del Pro-
sario Almonroi, i Navarro nat.^l de la Isla de Le-
on Obispado de Cadiz, conyuges parroq.^l de S.^o
Lorenzo: Padrino Fran.^{co} de Paula Laran nat.^l
nal de tronchon, a quien adverti el parentesco
i obligaciones: de q^o doi fee D.^o Cayetano Lafu-
ente = concuerda con su original = Zaragoza 13 de
Sep.^r del año 1798

D.^o Cayetano Lafuente Benef.^o i Preg.^{te}
la Curia





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. En

Amo. Señor.

Dño D^o de Sagrera Infanzon, natural, y residente en esta Ciudad, en su nombre propio en el Expediente e Informe a la N^o Camara sobre la solicitud a que se le habilite para trabajar e Pro^r en esta N^o Audiencia, y demas Tribunales, ante V^o E. parece, y como mejor proceda Dice: Que por Auto de V^o E. de diez de los cor^o se le ha mandado comunicar este Expediente por el termino ordinario; y en vista de quanto expone el Colegio e Pro^r en su Informe, no puede de por el hacer presente a la alta comprehension de V^o E., q. en quanto al primer extremo de el, no se hace mas que repetir el de la vacante de D^o Manuel Bruen; siendo asi que la Piedad, y Justificacion de N^o informo entonces sobre todo la verdad a la N^o Camara; y por ello quanto en este particular expone D^o Colegio, es fuera del caso, y digno de desprecio; pues reduciendose la solicitud al Dia a que se le habilite tan solam^{te}, esta depende de las circunstancias del Pretendiente, y de la N^o Clemencia de Su Mag^o que con su paternal amor mira por la subsistencia de sus Varallos, en particular a aquellos q. no tienen otro medio para sostenerse con su Familia que la esperanza del a que se han dedicado, como el Exponente, que tiene a mas la circunstancia de ser hijo de Pro^r Colegial, por la que siempre se ha observado distinguirles, y darles vida en las Procuracias de sus Padres; cuya solicitud, y amor, como reexordio a la Magestad, que no esta ceñido a ordenanzas, dependen de su mera voluntad, y benignidad; y por consiguiente nada influyen las del Colegio e Pro^r que unicamente son para en caso de entax en el en vacantes, del modo, y forma q. las mismas previenen. En quanto al segundo extremo del citado Informe, es verdad que no continuo el Exponente,

la Academia, pero fue por no ser compatible con las horas que tenia ocupadas en otras oficinas, donde asistia á fin de ganarse la vida, y de otra manera no le era posible mantener su casa; por cuyo motivo lograba aun mayores ventajas que en dicha Academia; y para su conveni^{to} presenta una Certificacion firmada por su Disunto Maestro D.ⁿ Antonio Lafiguera, uno de los Prores de mas credito y opinion, por la que resulta que desde primero de octubre de noventa y tres, hasta el ocho de Julio ultimo, asistió al Estudio de aquel con la mayor aplicacion, emerso, buen porte y conducta, donde consiguió el Exponente la suficiencia necesaria para desempeñar, por ánimmo qualesquiera Negocios de la Referencia de Prores; y por ello es visto q. lejos de disminuir el mérito que supone el Colegio de Prores, lo tiene aumentado.

Por lo q. mira á la edad, ciertam^{te} que no tiene mas que veinte y dos años, como resulta de la Partida de Baut.^o que exhibe; pero como lo cargo de habilitaciones, segun dicho es, no se p^o viernan por Ordinaciones algunas, sino por la Clemencia de S. M., en fuerza de las arcum^{en} tadas de la Presidencia; de aquí es que el tener, ó no veinte y cinco años, no es para el caso actual, ni para limitar la Gracia que se aplica á S. M., con la dispensación que en su caso fuere necesaria.

Sinque á la solicitud del Exponente, puedan nacer los perjuicios que se figura el Colegio á sus Individuos, y supernumerarios, ni al Público; antes si beneficio á este, entendiéndose un Profesor mas, q. es lo atendible en competencia del útil particular de dho. Individuo.

Qua, quienes no tienen xaron fundada para decir que no pueden subistir, quando es notoria en esta Ciudad la mucha y demasiada decencia que ostentan al Público: En cuya atencion, y habiéndose escusado aquellor á hacer á su nombre este Escrito, por cuyo motivo lo dá el Exponente al ru^{yo}: Por tanto -

C. E. rendidam^{te} exp. ha^{ya} por presentado este Escrito con la Certificacion, y Partida de Baut.^o que acompaña, y en vista de todo se dá su amparar la S^o litud del Exponente. Como así lo espera de la notoria Justificacion, y Benignidad de C. E.

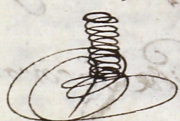
Y. p. Vicario Nicólas Pedro Pila Sacoronaz
de por



Quatena maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. dice, que este expediente tiene la instrucción necesaria. Y así podría V. E. informar a la S.ª Cámara haciendo presente su resolución, o como fuere mas de su agrado y correspondiente a las circunstancias del pretendiente Pedro Gil de la Corona. Zaragoza 15 de Septiembre de 1798.



Auto
S. S.
Su Ex.ª
Villalba
Chizalle
de Ripa
encom.
Perez

Zarag. diez y siete de Septiembre de 1798. A.º J.º

Este Expediente pase al señor del Partido para que arregle el informe que corresponda.

2

Con fha de 5. de los corr. recibo la orden del R.º Acuerdo en q. manda q. a la maior brevedad informe el Colegio de Nobres Numerarios sobre la solicitud de D.º Pedro Gil de la Corona, de cuyo expediente se acompaña copia a esta orden; y q. quedara en mi poder para su cumplimiento. Asi aviso como se previene.

Dios p. a l. m.ª. Zarag. a 7 de Agosto de 1798.

J. L. M. a. V.

Primin del Plano

Juan Laborda, Seco del R.º Acuerdo de esta Aud.ª

Señor

Con carta dñ. a 25 de Julio del corr. año veintio y N. re-
mitir a esta R. Aud. el Memorial, pñtado p. Pedro Gil de
la forma solicitando se le habilite p. trabalar, y hacer a Br.
en este Tribunal, y demas Negados del Reino, a. fin a q. te-
niendo presente lo contenido, y tomando las demas noticias con-
ducentes informe sobre todo lo q. se le ofreciere, y pareciere. En su
debido cumplimiento se pidió el correspondiente Informe al Cole-
gio de Procuradores Numerarios de esta Audiencia, quien lo hizo
repetiendo otro q. anteriorm. tenia dado con motivo a haver
acudido a N. este mismo interesado en el Dia. 21. de 1795, soli-
citando se le comprese una Procura de Numero, q. se hallaba
vacante. Capos entonces, q. p. el Cap. 3.º de la R. Ordenanza apro-
bada p. N. con q. se govierna dho. Colegio, se previene, que aunque
haya algun Vago, o Vago a folegial, o cavado con Vaga, o Vaga, ha-
bil, e idoneo con la practica, y calidades correspondientes, no pueda
ser admitido en el Colegio, sino a en el caso a no estar completo
el Numero, arreglándose literalm. al Cap. 5.º q. habla en admision,
y procedientes, p. el q. se establece, q. el q. se haia de admitir en
el Colegio deba ser perfecto Gramatico, haciendole constar, como tam-
bien haver existido p. espacio de ocho años en su a. una Procura-
dor Colegial p. la Practica, y haver concurrido a las academias esta-
blecidas en la misma Ordenanza p. la Practica, usando conti-
nuacion jurada al folegial a haver cumplido exaccant. con la
Practica: que ademá deba tener quinientas libras de a. en bonos reales,
hacer justificación de limpieza de sangre, vida, y costumbres, y ser exami-
nado p. los Maiores doctores, y quicra de los mas antiguos Colegiales. Que
aunq. era uento q. dho. Pedro Gil de la forma era Vago a folegial
y q. al p. a la muerte de su Padre, quedo la madre con cin-
co hijos, lo era tambien, q. era, y uno de ellos havia ya muerto
y q. los demas haviam tomado estado. Que el Procurador solo tenia
dos años, y medio de practica, y uno aun no cumplido de academi-

co: p.ª una razón de Colegio se consideraba inhabil, y con la
correspond.ª habilitación p.ª de desempeño al Oficio, p.ª una obtend.
carera tambien al Patronato previendo p.ª la Ordenanza en
valor a las quinientas lib. l.ªs, y p.ª conq.ª q.ª se admision re-
dundaria en perjuicio a otros Prebendados habiles, é idoneos, q.
se hallan, presentados al Concilio, entre los quales havia algu-
nos, q.ª eran ya Pensiones, y otros q.ª ejercian la facultad con-
tinua de Excomunión. En el Informe q.ª hace en el dia, re-
produce el anterior, añadiendo, q.ª no alcan.ª q.ª completo el nu-
mero de Individuos al Colegio, sino q.ª todavia tiene la sobrecarga
a tres supannumerarios, y q.ª q.ª Bracientes lejan a haver ade-
lantado en merito, y aptitud se halla en el dia con menos dispo-
sición, p.ª haver abandonado la carrera, y renunciado la calidad
de Académico, como le acredita p.ª una certificación, q.ª acompaña.
Fuera de q.ª aun q.ª huviese continuado la Practica, no havia
complegado en el dia el n.º, q.ª previene la Ordenanza: Todo lo q.
unido a no tener la edad competente, ni el Patronato, que
queda mencionado, hace inadmisibile la prebencion, y mucho
mas si se atiende a los perjuicios q.ª de lo contrario se ocasiona-
rian no solo a los Individuos de Numero, y supannumerarios
ya establecidos, sino tambien al Publico. Con arreglo a la resolu-
cion del Vro. J.º al a.º q.ª se paso el Exped.º, se mando comunicar
este Informe al Braciente Pedro Gil a la forma, quien en su res-
puesta con consideracion los hechos, q.ª en el se comprenden, expuso
q.ª todas q.ª razones se alegan p.ª parte del Colegio, pudieran
tener lugar, si se tratase de entrar en una vacante al mo-
do, y forma q.ª se previene en las Ordenanzas, a lo q.ª resta
mucho el caso al dia, pues lo q.ª solicita es la habilidad. p.ª p.
der trabajar a Br.º, y para gracia a N.º, lo q.ª no estau-
do conde al rigor a, aquellas, depende unicamente a su mera
Pl.º Benignidad, y Clemencia: que aunq.ª en cierto havere retira-
do a la Academia fue unicam.ª p.ª no permitirle asistir a la
misma la gravez a medios con q.ª se hallaba, y la precison
a haver a ganar la vida con otros arbitrios p.ª poder mante-
ner a su mujer, y familia: pero con q.ª esto lo dispensa al p.ª

estudio a la Practica, a cuius fin presenta una certificación.ª a uno a
los Procuradores Numerarios a q.ª Tribunal, p.ª la q.ª resuelva, q.
desde el año de 1793 asisti.ª continuamte a su despacho con la
mayor aplicac.ª, y esmero, buen porte, y conducta muy arregla-
da, haviendo adquirido la suficiencia necesaria p.ª desempeñar
p.ª si mismo qualquiera negocio a los respectos a la Prefatura
a Procurador: con lo q.ª se evidencia, q.ª lejan a haver disminuido
su merito, como supone el Colegio, lo ha aumentado en el grado
q.ª es necesario p.ª la gracia a q.ª aspira: que ni puede emborra-
zarla la edad de 22 a.º en q.ª se halla, p.ª ser arbitrio s.º en
disponerle p.ª un objeto a N.º Clemencia los q.ª se faltan has-
ta el cumplimiento a los 25, ni menos los perjuicios q.ª figura
al Colegio, pues lejan a seguirse ninguno al Publico, le resalta
ria a q.ª el beneficio a tener un Profesor mas, cuya ventaja
q.ª a mayor consideracion q.ª los particulares intereses a los Indi-
viduos, quienes no tienen razon fundada p.ª afirmar, q.ª no pue-
den subsistir, quando es notoria la demandada decencia, q.ª ofen-
dan al Publico. De manera q.ª p.ª todo esto se hace decaerle q.ª
expona al Colegio en su Informe, y mucho mas concurriendo en
el Recurrete la qualidad de N.º a Br.º, q.ª se ha acordado
p.ª dar la preferencia en las vacantes, y designandose precisam.
te en virtud a una habilitac.ª, con el fin a disponer a su mujer
y familia en el estado correspond.ª a su posición, y esperax a,
y con el riesgo a haver a mendigar alguna vacante a
las de Numero, en q.ª pueda colocarse. En este estado se mando
comunicar todo al Vro. J.º al a.º q.ª en su concurre expuso, q.ª este
Exped.º tenia la instrucc.ª necesaria, y q.ª asi correspondia infor-
mar a N.º, haciendole p.ªnte su resolucion: lo q.ª con arre-
glo a ella executó q.ª N.º Aud.ª, p.ª q.ª en su vista se sirva
p.ª N.º resolver lo q.ª fuere a N.º agrado. Llag.ª a 1.º de Octubre
de 1793

Por el J.º Villota

dávila

3

Remito á V. el informe adjunto que
hace esta Aud. en la instancia de Pedro
Sis de la Corona solicitando que en aten-
cion á lo que expone se le habilite para
travasar y hacer de Procurador de esta
R. Aud. y de mas Juzgador del Reyno;
á fin de que con el Memorial que se de-
buelve lo haga V. S. presente á la R. Camara
Dios que á V. S. m. d. ad.
Lanao y octubre 2 del 1796.

Dr.
D. Conde de Paldellano.

Del Ala Corona no tiene los 8 años de practica

En primero de octubre del año pasado, informo
era N.ª Audiencia a cerca de la instancia de Pedro
del la Corona, a que se le habilitase p.ª trabajar
el Procurador supernumerario de la propia Audiencia,
y reduciéndose dicho informe a manifestar
lo expuesto p.ª el Colegio de Procuradores, y respuesta
q.ª a ella dio Corona; ha acordado la Cámara q.ª
era referida Audiencia exponga su juicio, o dictamen
sobre el asunto. Dios que a V. E. m.ª a. m.ª
dada 27 de Junio 1729.

Juan Antonio de Aguirre
B

or
S.º Gobernador y Capitan General del Reyno de Aragón.

Del la Corona no tiene los 8 años de práctica

18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539

or
Cromwell & Cromwell
Cromwell & Cromwell

Yil Alla Corona no tiene los 8 años de practica



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Atto

S. D. N.

S. E.

Reg.

Villava

Mizalles

Excm.^a

Cocon

Lasarico

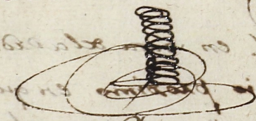
A Tarag. y Julio cinco de 1799. de. Grial

Obedecese la orden de la C^a. Camara q^e.
expresa la f^{ta}ta comunicada con fecha de
veinte y siete de Junio ultimo. Y por lo que
toca a su cumplimiento con los antecedentes
pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la orden de la Ca-
mara de 22 de Junio proximo en que se sirve man-
dar que esta Audiencia exponga sus peticiones sobre la
pretension de Pedro Gil de la Corona a la gracia de
habilitacion para trabajar de Pro^o caudico en este
Tribunal y demás Juzgados del Reyno, sobre que infor-
mó V. E. en 1.^a de Octubre proximo, dice: que la refe-
rida gracia en su caso deberia ser otorgada para
exercer el Oficio de Pro^o en esta Audiencia y demás
Tribunales de esta Ciudad y no en todo el Reyno, mas
en el dia no hay necesidad de habilitacion para
el despacho de los negocios en atencion a haver qua-
tro supernumerarios. Es cierto tambien que Pedro
Gil de la Corona no tiene los 8 años de practica

que previenen las Ordenanzas, como lo tiene ex-
puesto el Colegio en su informe, pero en ellas mis-
mas queda prevenido expresam.^{te} el D^o y Regalia
de S. M. para hacer los nombramientos sin supe-
cion á este y otro requisito; y con los Años y
9. meses de practica que ha acreditado este p^{re}sen-
diente se le considera con la aptitud necesaria
para el desempeño del Oficio quando llegue á los
25 años de edad, que aun no ha cumplido. ~~Don~~
al m. esta vacante una plaza de la 1.^a y 2.^a
del Colegio, y quando S. M. no tenga á bien
conferirla, parece propio de su soberana piedad
el atender al mérito & merecimiento, y
el comiendo en el mismo Oficio por su difunto
Padre, quando llegue á la edad establecida p.
lades, y ocurra otra vacante.

En lo q. entiende
el Fiscal de S. M.: y V. E. informará como
le anime mas acertado. Tazag. & de Julio
de 1799.



Chito
a
n.
regente
villava.
cristaller.
S. M.
Pese.
Cocon
Laradca.

Tazag y Julio de 1799. de. Gen.

Este Expediente se pare al Señor del Casti-
do, para que arregle el informe que con res-
ponda.

Señor

P

Dr. Carta-D^o de 27 de Junio ultimo se Sirve V. E.
mandar á gra. Sr. Aud.^{te} exponga su juicio, ó dictamen
acerca de la instancia de Pedro Gil de la forma á q. se
le habilite p. trabajar de ~~Don~~ supernumerario, en
q. informe ya en S. a. de. al año proximo parado,
reducien^{do} entonces su Informe á manifestar lo ex-
puesto p. el Colegio & Procuradores, y respuesta q. a ello
dio el mismo de la forma. En su D^o de 17 de Junio
ha mandado pagar el exp^{te} al Sr. J^{al}, quien en
su Informa^{te} a S. al con.^{te} expone, q. la gracia q. se
solicita (la q. en su caso debiera ser alant.^{te} p. ejercer
el Oficio de ~~Don~~ en gra. Ciudad Ind.^a y demas ju-
diciales de la Ciudad, pero no en todo el Reino) no
se hace atendible en el dia respecto a hacer quatro
D^{os} supernumerarios. Suena a q. el referido de la
forma no tiene ley 8. años de practica, q. previenen las
Ordenanzas, como lo tiene expuesto el Colegio en su In-
forme; bien q. en ellos mismos queda prevenido expre-
sam.^{te} al. al. el D^o y Regalia p. hacer los nomi-
nam.^{tos} sin supe.^{re} a este y otro requisito, q. en el dia
puede disponerse con mas arbitrio en aten.^{do} a q.
con los quatro años, y nueve meses de practica q.
ha acordado este Excmo. se le considere con
la aptitud necesaria p. el desempeño del Oficio, q.
llegue á los 25 años de edad, q. aun no ha cumpli-

Parvula

24 de Julio de 1799.

Don Juan Yonacio de Ayestaran

